



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00470-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo del proponente, en conjunto con la encartada.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, a través de su mandatario judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito, dictándose las determinaciones de rigor, entre las que se encuentra la autorización dirigida al respectivo togado para que reciba los depósitos obrantes en el actual paginario, lo que se abre paso, en virtud de la culminación del procedimiento, siendo, por demás, que dicho litigante cuenta con el respaldo de la suplicada, a fin de llevar a cabo la denotada actividad.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud hoy analizada ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el embargo y retención del 25% de los honorarios o de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con la ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE; b) el embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en el barrio Simón Bolívar, Mz. 17, Cs. 15 de esta localidad; y, c) el embargo y retención de los recursos que la suplicada tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en el fl. 60 del expediente digital unificado. Por lo tanto, **envíense los respectivos mensajes de datos, excluyendo el destinado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en tanto que no se tiene noticia de que la cautela que debía desarrollar tal autoridad se hubiera consolidado.**

Tercero.- ORDENAR que se entreguen los recursos consignados a instancia de este trámite, al profesional del derecho que representa al extremo activo de la litis, tal como lo ha avalado la suplicada.

Cuarto.- ACEPTAR la interpuesta abdicación de términos.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a05c1c2af6ae4a3eb89c5838937b3f385e920022a46287737da3c59920a14e
36**

Documento generado en 11/03/2022 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>